

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento

CIRCULAR.

Noticioso de que, faltando á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre policia de los ferro-carriles, se dá con bastante frecuencia el caso de que los pastores encargados de la custodia de ganados los conduzcan á pastar á terrenos de las mencionadas vias, causando en ellas perjuicios de consideracion, y no hallándome dispuesto á tolerar en modo alguno semejantes abusos, que no solo implican una infraccion manifiesta de la ley, sino que pueden originar funestos accidentes en la circulacion de los trenes; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad, y empleando para ello una incesante vigilancia, procuren evitarlos y corregirlos, haciendo uso de los medios que están al alcance de su autoridad, é imponiendo á los contraventores la pena prescrita en el art. 23 de la ley citada en cuya aplicacion será inexorable.

Los Alcaldes me darán cuenta de las disposiciones que adopten en cumplimiento de esta circular.

Valladolid 19 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CIRCULAR NUM. 537.

Al vadear el rio Pisuerga el dia 11 de Diciembre último desde el pueblo de Hinojal á Ventosa, Ramon Fernandez Serna y su hijo Lorenzo, cayeron ambos del caballo

que montaban, en mitad del vado, salvándose sólo el Lorenzo; y como á pesar del tiempo trascurrido no haya podido ser hallado el cadáver del expresado Ramon Fernandez, encargo á las autoridades de los pueblos por cuya jurisdiccion corre el citado rio, y á los demás ruego y suplico den cuenta á este Gobierno caso de haber aparecido algun cadáver con las señas que á continuacion se expresan.

Valladolid 18 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Señas del Ramon.

Vestía pantalon de corte claro, chaqueta de paño fino, cuya clase no puede precisarse, chaleco diferente de la chaqueta, borceguies y una gorra de paño, edad como de 54 á 56 años.

CIRCULAR NUM. 553.

No habiéndose presentado en el acto de declaracion de soldados del pueblo de Padilla de Duero, el mozo Sebastian Zarco Argüeso, declarado soldado por el cupo del mismo con el número 3; por el presente se le hace saber que de no presentarse ante la Comision permanente de esta Excm. Diputacion provincial el dia 27 del corriente para ser entregado en caja ó exponer ante aquella lo que tenga por conveniente, será declarado prófugo, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 23 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CIRCULAR NUM. 554.

No habiéndose presentado en el acto de declaracion de soldados del pueblo de la Cistérniga el mozo Maximino Urraca Revuelta, declarado soldado por el cupo del mismo

con el núm. 4; por el presente se le hace saber que de no presentarse ante la Comision permanente de esta Excm. Diputacion provincial el dia 27 del corriente para ser entregado en caja ó exponer ante aquella lo que tenga por conveniente, será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, y á los de fuera de ella ruego y suplico procedan á la captura del expresado mozo, cuyas señas van á continuacion, y caso de ser habido se servirán ponerle á mi disposicion en este Gobierno civil.

Valladolid 23 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Señas del Maximino.

Estatura cumplida, edad 19 años, de bastante cuerpo: viste blusa y bombacho azul y boina del mismo color, zapatos de baqueta negros, debajo del bombacho lleva un pantalon de paño pardo remendado y debajo de la blusa chaqueta del mismo paño y chaleco de tela rayada, blanco y negro.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO 1.º—OBRAS PUBLICAS.—CARRETERAS.

Habiéndose, por un error material involuntario, omitido la publicacion de datos importantes en el anuncio inserto en el núm. 43 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al jueves 18 del que cursa, por el que se señalaba el dia 29 del mismo para proceder en este Gobierno de provincia á la tercera subasta del acopio de materiales para la conservacion, durante el año económico de 1874 á 1875, de las carreteras de Castro-Gonzalo á Palencia, de Valladolid á Cuellar,

de Adanero á Gijon, de Valladolid á Salamanca, de Madrid á la Coruña y de Valladolid á Soria, vengo en dejar sin efecto el mencionado anuncio y disponer en virtud de lo mandado por S. M. el Rey (q D. g.) y en su nombre por el Ministerio-Regencia, con fecha 10 de Febrero último, que la subasta referida tenga lugar á las doce de la mañana del dia 3 de Abril próximo, celebrándose en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en cuya Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la Instruccion de que se lleva hecho mérito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licita-



dores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 22 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, con fecha 22 de Marzo de 1875, y de los requisitos y condiciones que se

exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en esta provincia, kilómetros de..... á....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra), admitiendo ó mejorando el tipo fijado. (Fecha y firma del interesado).

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de trozos.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. — Pesetas. Cént.s
De primer orden, de Adanero á Gijón.	Siete.	Conservacion.	25.805'22
Id. id., de Madrid á la Coruña.	Cuatro.	Idem.	17.451'62
De segundo orden, de Valladolid á Salamanca.	Siete.	Idem.	41.947'69
Id. id., de Castro Gonzalo á Palencia.	Seis.	Idem.	32.532'94
Id. id., de Valladolid á Soria.	Ocho.	Idem.	23.549'41
De tercer orden, de Valladolid al confin de la provincia de Segovia.	Dos.	Idem.	21.763'75

CIRCULAR NUM. 555.

No habiéndose presentado en el acto de declaracion de soldados verificado en el pueblo de Bustillo de Chaves, de esta provincia, el mozo Pedro de Lamo Rodriguez, único alistado para la presente quinta en el referido pueblo, por el presente se le hace saber, que de no verificarlo el dia 29 del corriente ante la Excm. Diputacion provincial para su ingreso en Caja ó exponer ante ella lo que tenga por conveniente, será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 24 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CIRCULAR NUM. 558.

No habiéndose presentado en el acto de declaracion de soldados para la presente quinta en el pueblo de Castrillo Tejeriego, de esta provincia, el mozo Gregorio Martin Urdiales, declarado segundo suplente, con el núm. 5 por el cupo de dicho pueblo, por el presente se le hace saber que de no verificarlo el dia 29 del corriente ante la Excm. Diputacion para los efectos legales, será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 24 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

TERCERA SECCION.

NUM. 507.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 31 de Enero último comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la orden del Ministerio-Regencia que copiada á la letra dice como sigue:

«Ilmo. Sr.: Los individuos del Ejército y de la Armada sentenciados por los Tribunales del fuero comun á arresto ó prision por insolvenencia de multa, extinguián siempre la condena en los cuarteles, ó en las prisiones militares, no considerándose esto como infraccion de las reglas establecidas en el Código penal para la ejecucion y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufría como en él se preceptúa aunque en local distinto del que designa; pero el Gobierno republicano, fijándose en la letra de la ley, dispuso en órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del expresado Código. La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida; por que hay necesidad para observarla de conducir á los penados desde la poblacion donde están en cumplimiento de sus deberes militares á la capital del Juzgado, donde radica la causa, lo cual es embarazoso

en tiempo de paz y del todo imposible las mas veces en tiempo de guerra. Estos viajes en calidad de preso son en algunos casos injusta agravacion de la pena, en otros medios de sustraerse á los rigores y peligros de campaña y siempre ocasion de que personas que deben sufrir castigo leve se pongan en contacto en las cárceles del tránsito y en la del partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella, con criminales endurecidos que perviertan su corazon y les infundan ideas contrarias á la disciplina y al honor del uniforme militar. Estando, pues, probada la conveniencia de volver á la antigua práctica, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes: Artículo 1.º Se derogan las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, en las cuales se dispuso que los condenados por los Tribunales del fuero comun á pena de arresto ó de prision subsidiaria, que perteneciesen al Ejército ó la Armada al tiempo de sufrir la condena, la cumplieran en los establecimientos señalados en los artículos 50, 118 y 119 del Código penal. Artículo 2.º Los individuos del Ejército y de la Armada que deban cumplir penas de las expresadas en el artículo anterior impuestas por la jurisdiccion ordinaria, bien por que hubiesen sido juzgados antes de ser militares, ó porque lo hubieren sido en causa que produzca desafuero, extinguirán la condena en los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenezcan. Art. 3.º Para el debido cumplimiento de la Sentencia, el Juez á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan general del distrito donde se halla el sentenciado, testimonio de la ejecutoria en la forma acostumbrada; y la expresada autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena y remitirá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena, certificacion en que esto se haga constar, para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.»

Lo que de orden de S. S. I. se inserta en los Boletines de las cinco provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, para que todos los Jueces del mismo tengan exacto conocimiento de su contenido.

Valladolid 9 de Marzo de 1875. — Baltasar Barona.

NUM. 552.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Con fecha 12 del actual se comu-

nica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de orden público de 23 de Abril de 1870: Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de Gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la primera contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.º, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.»

Lo que por orden de S. S. I. se circula en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de todos los Jueces del distrito de esta Audiencia.

Valladolid 22 de Marzo de 1875. — Baltasar Barona.

NUM. 546.

SALA DE LO CIVIL.

Sentencia.

Señores: D. Máximo S. Ocaña. D. Julian M. Pardo. —D. Justo José Banqueri.

Número ciento treinta y dos del Registro. —En la ciudad de Valladolid á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, en el pleito entre partes de la una Doña Josefa Diaz Peña, vecina de Ataquines, representada por el Procurador Don Martin Monjero, y de la otra Doña Petra de la Peña Cuevas, que lo es de Madrid, como heredera de Don Pablo Fernandez de los Rios, con el suyo Don Facundo Grande y los Extradados del Tribunal por la no comparecencia de Don Santos de la Peña Cuevas, como marido de la primera y su convecino, sobre tercería de preferente derecho á los bienes de este último; cuyos autos penden en esta superioridad en grado de apelacion interpuesta por la Doña Josefa Diaz de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Olmedo en diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, por la que se absolvió á Doña Petra de la Peña, en concepto de heredera del ahora difunto Don Pablo Fernandez de los Rios, de la demanda base del presente pleito propuesta por Doña Josefa Diaz Peña con imposicion á esta de todas las costas.

Vistos: habiendo sido ponente el

Magistrado Don Máximo Sanchez Ocaña, aceptando la exposicion de hechos, fundamentos de derecho y citas legales de la mencionada sentencia. Vistas además la ley tercera, título diez y nueve libro once de la Novísima recopilacion y sentencia del Tribunal supremo de diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la referida sentencia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos por esta nuestra sentencia que se notificará en los Extrados del Tribunal, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.—Máximo Sanchez Ocaña.—Julian M. Pardo.—Justo José Banqueri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en la misma se expresa, en la sesion pública celebrada en este dia por los Sres. Presidente y Magistrados de la sala de lo civil de esta Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia literal de la sentencia original de que yo el Escribano de cámara certifico.—Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia como en la misma se manda, libro la presente en Valladolid á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Zamora Calvo.

Don Victorino de Luna y Gonzalez,
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Don Basilio Sogo Alonso, natural de Peñamende, que falleció abintestato en Madrid en los últimos dias de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á ejercitarle en este Juzgado; habiéndolo ya verificado Don Manuel y Doña Carmen Sogo Lopez, como hijos del finado.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Leon Gervás.

NUM. 551.

El Doctor Don Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros de la Sierra.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Alonso Herrero, ve-

cino de Cepeda, casado, labrador y de treinta y cinco años de edad, procesado que fué en este Juzgado por disparo de un arma de fuego, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca, Valladolid, Palencia y Burgos, donde es de suponer se encuentre vendiendo aceitunas, comparezca en la cárcel pública de esta capital, con el objeto de ser notificado de la Real sentencia recaida en dicha causa y extinguir la pena impuesta de diez y nueve meses y diez dias de prision correccional; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Encargo muy particularmente á todas las autoridades judiciales, gubernativas, guardia civil y agentes de policia judicial practiquen las mas eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Matías Alonso Herrero.

Dado en Sequeros de la Sierra á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Escalada.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

NUM. 542.

Don Francisco Reoyo Perez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en los autos de pobreza que se dirán ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Villalon á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos promovidos por Adelaida Diez Escudero, vecina de Mayorga, y en su representacion el Procurador Don Malaquias Garcia para poder litigar en aquel concepto contra Don Florentino de Elera, su convecino, en los que han sido parte los Extrados del Juzgado en rebeldía de este y el Promotor fiscal.

Resultando que Don Malaquias Garcia, curador para pleitos de la menor Adelaida Diez Escudero dedujo á nombre de esta incidente de pobreza para litigar en tal concepto contra Don Florentino de Elera, como heredero de Don Francisco Diez.

Resultando que conferido traslado al Don Florentino y Promotor fiscal, el primero no le evacuó, y acusada la rebeldía le fueron señalados los Extrados del Tribunal para las sucesivas diligencias, no oponiéndose aquel funcionario á lo pretendido por el actor una vez acreditada la pobreza en forma legal.

Resultando que tres testigos de providad declaran no conocian bienes de ninguna clase á la menor Adelaida con que librar su subsistencia, coincidiendo el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de Mayorga afirmando no figurar aquella en ninguno de los repartimientos.

Considerando que en tal supuesto se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por lo mismo otorgarse el beneficio solicitado.

Visto el artículo expresado y el ciento ochenta y dos de la propia ley.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la menor Adelaida Diez Escudero, con derecho á usar del correspondiente papel á los de su clase, mandando se la defienda gratuitamente y sin retribucion y sin perjuicio del reintegro en su caso y dia. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con la circunstancia especial de que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia en conformidad con lo que determina el artículo mil ciento noventa de la misma ley, lo declaro, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano hoy diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Vicente Laiz, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Joaquín de la Riva.

Conviene literalmente con su original obrante en los autos de que se deja hecha referencia, de que doy fé y á los que en caso necesario me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, produzco el presente que firmo en Villalon á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Reoyo.

QUINTA SECCION.

NUM. 541.

Juzgado municipal de Villavieja.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Juzgado municipal de Villavieja 16 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Cipriano Berceuelo.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

Hallándose terminado y autorizado por la Junta el repartimiento para el pago de la contribucion de consumos por el cupo del Tesoro y premio de cobranza en el corriente año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravios si les hubiere, pues pasado dicho plazo no se estimará ninguna reclamacion y se procederá á la cobranza con arreglo á las instrucciones vigentes.

Tudela de Duero 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Baldomero Alvarez.—El Secretario, Faustino Sancho.

NUM. 540.

Alcaldia constitucional de
Castrillo Tejeriego.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de dicha Corporacion, dotada con 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, así como el importe de los gastos de oficina.

Los aspirantes remitirán las solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de certificacion de los méritos de aquellos, en término de quince dias, á contar desde el de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castrillo Tejeriego 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.

NUM. 543.

Alcaldia constitucional de
Villavieja.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de este pueblo, dotada con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y con obligacion de asistir á 10 familias pobres, quedando el agraciado en completa libertad de celebrar contratos especiales con el resto de vecinos que ascienden á unos 130 próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido dicho plazo se procederá á verificar la eleccion.

Villavieja 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gabriel Cano.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado, en sesion ordinaria del dia 13 del presente mes, contratar la colocacion de losas de mármol en los mostradores de la plaza de Abastos, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El remate será oral y se celebrará en la Casa Consistorial ante los señores que componen la comision permanente de policia urbana á la hora de las once del dia 21 de Abril del presente año.

2.^a No se admitirá en el acto de la subasta proposicion alguna que aumente la suma de 1.210 pesetas á que asciende el presupuesto general de la obra, y si se presentare alguna será desechada.

3.^a El valor del remate será satisfecho previa certificacion del señor Arquitecto municipal extendida en papel del sello 11.^o en que se acredite que la obra se halla terminada, conforme en un todo con las condiciones del contrato.

4.^a El remate no tendrá efecto ni valor alguno hasta que obtenga la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinar las los que deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, Marqués de Vivancos.—P. M. de S. S., el Secretario, Anselmo Torralba.

Alcaldía popular de Medina de Rioseco.

El dia 18 del actual y hora de las tres de su tarde, desapareció de esta ciudad al vecino de la misma, Don Francisco Albert, una galga de su propiedad, cuyas señas á continuacion se expresan.

Rioseco 22 de Marzo de 1875.—Agustin Alvarez Vicente.

Señas de la galga.

Edad 4 años, pelo blanco fino con pecas rojas por cima de las orejas y en cada una de estas un librito que figura otras tres orejas.

NUM. 550.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Marcelino Ponce Rebollo, hijo de Francisco é Inocenta, de esta vecindad, mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército activo y la reserva del año actual, no habiéndose presentado al acto de la de-

claracion de mozos útiles, en el que fué declarado soldado, el Ayuntamiento ha acordado citarle para que en el dia 28 del corriente á las siete de la mañana se presente en la Diputacion provincial, dia señalado para la entrega en Caja á los de esta localidad.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santervás 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santos García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Pablos, Secretario.

NUM. 544.

Alcaldía constitucional de Villanubla.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados para la quinta actual, los mozos Pablo Lebrero Vazquez y Pedro Conde de la Fuente, naturales de esta villa, hijo el primero de Lucio y Analeta y el segundo de Joaquin y Martina, alistados y sorteados en la misma con los números 3 y 6, é ignorándose su paradero, se les cita por este edicto para que se presenten en este Ayuntamiento ántes del dia 27 del actual para ser tallados y oírles sus excepciones, y de no cumplirlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanubla 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, Pio Valentin.

NUM. 532.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de ésta, dotada con 125 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrecilla de la Abadesa 17 de Marzo de 1875.—V.^oB.^o el Alcalde, Félix Gonzalez.—El Secretario, Manuel de la Rica.

NUM. 545.

Alcaldía popular de Montemayor.

Ignorándose la actual residencia del mozo Gorgonio Palomo Simon, de esta vecindad, á quien en el sorteo celebrado el dia 7 del actual ha tocado el núm. 2, y habiendo sido declarado primer soldado en el dia 14 siguiente, se le cita por medio del presente á fin de que el dia 26

del actual y ántes de las doce del dia, se presente en Valladolid oficinas de la Excm. Diputacion provincial, á las órdenes del comisionado de entrega para hacer ésta, y no pararle el perjuicio que le sea consiguiente si no se presentase, con arreglo á la ley de quintas vigente.

Montemayor 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Benito Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos de esta misma poblacion y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de la alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término preciso de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; previniendo que pasado el término prefijado, no se admitirá reclamacion alguna.

Valoria la Buena 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eustaquio Balboa.—Gervasio Fernandez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bocos.
Boecillo.
Corcos.
Curiel.
Gaton.

NUM. 515.

Don Miguel Fernandez y Sancho, Coronel de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja de este distrito.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias que deberán contarse desde su insercion en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Agustin Derki, de naturaleza francés, quien se presentará en esta Fiscalía Calle del Obispo núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por rebelion carlista; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion á nombre del Rey (q. D. g.), suplico á las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 12 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez y Sancha.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA-PARADA

EN VALLADOLID.

Desde 1.^o de Marzo se halla abierta al servicio público la establecida en esta ciudad en años anteriores, verificándolo en el presente fuera del Puente Mayor, contiguo al Parador del Salamanquino.

Los ganaderos que por larga distancia ú otras causas quieran dejar sus yeguas en el Establecimiento para ser beneficiadas durante el zelo, podrán verificarlo con las mismas condiciones del año anterior y de las que pueden enterarse por el mozo de la misma.

VENTA DE CASAS.

Se venden dos situadas en una de las calles céntricas de esta capital; una reconstruida nuevamente que vale en renta 640 reales mensuales, y la otra de construccion solidísima con una área de 30.000 y mas pies cuadrados, á propósito para alguna industria fabril ó colegio, con buenos patios, corrales, cocheras, grandes y buenas habitaciones y otras oficinas y dependencias.

De la titulacion, condiciones y demás por menores dará razon el Notario de esta ciudad Don Simon de Monéo, calle del Leon, núm. 2, entresuelo.

Valladolid 4 de Marzo de 1875.—Simon de Monéo.

MOLINOS EN VENTA.

Se venden en término de Villacelama unos molinos harineros de cuatro paradas con su ventilador, dotados de buenas piedras francesas y cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tienen aguas propias derivadas del rio Esla, por un puerto de la propiedad de los mismos molinos y á cuya compostura y reparacion contribuyen los vecinos del pueblo.

Se hallan situados á corta distancia de Mansilla de las Mulas á tres kilómetros de la estacion de Palanquinos en el camino de hierro del Noroeste, teniendo además de la parte edificada para la maquinaria, casa-habitacion de buena fabrica, con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservacion.

Las personas que quieran interesarse en la compra, se dirigirán á Don Antonio Molleda, abogado en Leon, plaza del Conde Luna, número 2.